

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1898).

Seccion cuarta.

NÚM. 2.534.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 14 del corriente dice lo siguiente al Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Derechos del Estado:

«S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino de conformidad con lo informado por esa Direccion General se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos forestales de 1898-99 relativo a los predios que no revisten caracter de interés general de la provincia de Valladolid, disponiendo que se publique en el BOLETIN OFICIAL la parte necesaria para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia Civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujecion a las prescripciones que rigen en la materia evitándose y corrigiéndose todo género de abusos, a cuyo fin la Delegacion de Hacienda cuidará de remitir un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto dicho plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecucion a los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil y Ayudante de la provincia y que se dé ingreso en la Caja de la Delegacion del 10 por 100 del importe total de los aprovechamientos que se conceden a los pueblos con arreglo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 dictado para el cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 30 de Agosto del mismo año.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Villabragima.	Curto.	210	240	1000	800	35	35	1075
Idem.	Idem.	»	»	1000	200	»	»	200
Villalba del Alcor.	El Común.	2080	3100	4000	4200	100	»	7400
Idem.	Idem.	»	»	4000	800	»	»	800
Villafuerte.	Peña del Gato y Laderas.	240	230	400	375	»	»	605
Idem.	Idem.	»	»	400	125	»	»	125
Villavaquerin.	Raso y Quemadales.	850	800	1400	1600	30	»	2430

Valladolid 4 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES.

Region 9.^a—Provincia de Valladolid.

Pliegos de condiciones para las subastas y aprovechamientos correspondientes al Plan de 1898-99.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Region para el aprovechamiento de leñas para los hogares, concedido al pueblo de.... en el monte número.... del Catastro denominado.... y sito en término municipal de....

1.^a El sitio ó cuartel designado para el aprovechamiento es el llamado.... que comprende una extension aforada de.... hectáreas y cuyos límites son:

Del aprovechamiento se calcula podrán obtenerse.... estéreos de leñas gruesas y.... de ramaje, valorados en.... pesetas y.... céntimos.

2.^a El tiempo hábil para la corta es desde 1.^o de Noviembre de 1898 á 31 de Diciembre inmediato; si para esa fecha no se hubiere hecho la entrega se concederán dos meses á contar desde el día en que tuviere lugar haciéndose así constar en el acta correspondiente.

3.^a Para dar principio al aprovechamiento,

los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ayudante de la Region, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo á lo que se previene en el art. 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Dicha licencia se expedirá tan pronto como el Ayuntamiento de.... acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del disfrute.

4.^a La corta ó roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán á cargo de los partícipes en el repartimiento; entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar por ellos mismos juntos ó separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino despues que la persona ó personas nombradas por el Ayuntamiento la hayan reparido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme á lo dispuesto en la legislacion del ramo.

5.^a La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes sin causar escavaciones ni descajes de ningún género, rebajando tambien hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con

una capa de tierra de 5 centímetros de espesor á fin de favorecer el brote ulterior.

6.^a Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó cuartel objeto de esta corta á fin de obtener resalvos y atalayaz, las que se limpiarán y limpiarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los piés más robustos y mejor guiados.

7.^a Queda el Ayuntamiento obligado á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que contengan y los despojos de aquel.

8.^a La extraccion de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados; entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso de la Region y señalamiento por los empleados de la misma, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporacion.

9.^a Concluido el plazo que marca la condicion segunda (que será improporogable), si la corta no se hubiese terminado ó existieren dentro del monte leñas cortadas y no extraídas se suspenderá aquélla y la extraccion de éstas, procediéndose á lo que corresponda conforme á las disposiciones vigentes.

10. Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será

responsable el Ayuntamiento de los delitos ó daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros de sus límites.

11. Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que se les repartieren á otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del art. 33 de la mencionada reforma de 8 de Mayo de 1884.

12. El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones para lo cual le librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso ó extralimitacion lo pondrá en conocimiento del Ingeniero ó del Ayudante de la Region, bajo su más estrecha responsabilidad.

13. Toda contravencion á las condiciones que quedan consignadas, como tambien á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes y de la Direccion general de Propiedades, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

14. De todo exceso ó abuso que se cometa será responsable el Ayuntamiento si dentro de tercero día no lo pusiere en conocimiento de la Region, designando el autor ó autores del mismo y responderá asimismo del incumplimiento de las condiciones precedentes y demás de que se trata en la condicion anterior.

Valladolid 31 de Julio de 1898 —El Ingeniero Jefe de la Region, Enrique Albeniz.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Region bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de pastos concedido al pueblo de..... en el monte núm..... del Catálogo denominado..... y sito en el término municipal de..... parareses lanaresvacunasmayorescaballar y asnalde cerda.

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de..... el día..... del próximo mes de..... y hora de..... bajo la presidencia del Alcalde con la asistencia precisa del Regidor Síndico.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de..... pesetas..... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas ó á la llana, pudiéndose mejorar las posturas durante media hora, terminada la cual, se cerrará el acto adjudicándose el disfrute á la persona que hubiera hecho la proposicion más ventajosa.

4.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobacion, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, como fianza, para responder del exacto cum-

plimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnizacion de daños y perjuicios.

5.^a No podrá el rematante empezar el aprovechamiento sin haberse provisto con antelacion de la correspondiente licencia expedida por el Ayudante de la Region, ni sin que se le haya hecho entrega del disfrute, bien entendido que la licencia sólo le será expedida previa presentacion de la carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento, en la Delegacion de Hacienda de la provincia, el ingreso del 10 por 100 correspondiente al importe del remate.

6.^a El tiempo habil para el disfrute dará principio el día..... y terminará el día....., no pudiendo en manera ninguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se expresa en este pliego.

7.^a Los empleados de la Region y una comision del Ayuntamiento, inspeccionarán el disfrute y á petición de cualquiera de ellos se procederá á la reunion y recuento de las cabezas de ganados siempre que se juzgue necesario; si resultare haber dentro de cada clase mayor número de reses del concedido, el exceso se sacará inmediatamente del monte, quedando el dueño obligado al resarcimiento de daños y perjuicios y sujeto á las penas establecidas en la legislacion forestal vigente.

8.^a Cada ganadero durante la época de paricion podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros para evitar que la abundancia de excremento ú abono perjudique al suelo y vuelo, siendo reconocida la situacion que elijan para ver si ofrece algun perjuicio; fuera de dicha época de paricion, están obligados los ganaderos á variar las majadas dentro del monte cada ocho días á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos y para evitar pretextos formarán los pastores un redil con sus teleras fáciles de transportar, siendo responsables al cumplimiento de esta condicion el rematante, Ayuntamiento y Guarda local.

9.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios se observarán las precauciones que dispone el artículo 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881 referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio á un metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

10. Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivacion y el desbroce, el caer hojas ó fru-

tos y en general ejecutar bajo pretexto alguno otro aprovechamiento que el de pastos.

11. Los ganaderos antes de entrar al aprovechamiento expresarán la marca que tiene su ganado, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

12. La entrada y salida de los ganados se verificará por las cañadas ó caminos que estén en uso ó en su defecto por los que señalen los empleados del ramo.

13. Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles denominados..... así como los tajones sembrados de piñon ú otra semilla, que estén convenientemente amojonados, y los terrenos incendiados en los seis últimos años.

14. El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman la ramera producto de las primeras, durante el tiempo que ésta haya de estar precisamente esparcida por el monte.

15. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el rematante no podrá reclamar indemnización por razon de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16. Toda contravencion á las condiciones que quedan consignadas como á lo prevenido en las disposiciones generales de la legislación forestal que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que la misma establece.

17. El Ayuntamiento de..... es el inmediato responsable de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, á cuyo efecto deberá facilitar copia de ellas, así al interesado, para que en tiempo alguno pueda alegar ignorancia, como al guarda local para que por su parte cuide de su más exacto cumplimiento dando cuenta á esta Región de toda extralimitación ó abuso que se cometa.

Valladolid 2 de Julio de 1898—El Ingeniero Jefe de la Región, Enrique Albeniz.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales deberá llevarse á efecto el aprovechamiento de Pastos concedido al pueblo de..... en el monte núm..... del Catálogo denominado..... y sito en término municipal de..... para reses lanaras vacunas mayores caballo y asnal y de cerda.

1.^a Para dar principio al aprovechamiento los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ayudante de la Región, sin la cual los ganados que se introduzcan serán denunciados y castigados sus dueños con arreglo al art. 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Dicha licencia se extenderá tan pronto como el Ayuntamiento de..... acredite haber ingresado en la Delegacion de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del disfrute, que se halla tasado en.....

2.^a El tiempo habil para el disfrute de los pastos empezará el día..... y terminará el día.... los que solamente pueden utilizarse con el número y clase de cabezas de ganado para que ha sido concedido y se expresa en este pliego.

3.^a Los empleados de la Región y una comisión del Ayuntamiento inspeccionarán el disfrute y á petición de cualquiera de ellos podrá procederse á la reunion y recuento de las mencionadas cabezas, siempre que se juzgue necesario. Si resultase haber dentro de cada clase mayor número de reses que el concedido, el exceso se sacará inmediatamente del monte, quedando el dueño obligado al resarcimiento de daños y perjuicios y sujeto á las penas establecidas en la legislación forestal vigente.

4.^a Durante la época de paricion podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros para evitar que la abundancia de excremento ó abono perjudique al suelo y vuelo, siendo reconocida la situación que se elija para ver si ofrece algun perjuicio. Fuera de dicha época de paricion, deberán variarse las majadas dentro del monte cada ocho días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad no permitiéndose extraer los abonos, y para evitar pretextos, formarán los pastores del ganado lanar un redil con sus teleras fáciles de transportar, siendo responsables al cumplimiento de esta condicion el Ayuntamiento y Guarda local.

5.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio á un metro de profundidad y se apague tan pronto como se hubiere dejado de hacer uso del mismo.

6.^a Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivacion y el desbroce, el caer hojas ó rutos y en general ejecutar bajo pretexto alguno otro aprovechamiento que el de pastos.

7.^a Los ganaderos antes de entrar al aprovechamiento, expresarán la marca que tiene

su ganado, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

8.^a La entrada y salida de los ganados se verificará por las cañadas ó caminos que estén en uso, ó en su defecto por las que señalen los empleados de la Region.

9.^a Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles denominados..... así como los tajones sembrados de piñon que estén convenientemente amojonados y los terrenos incendiados en los seis últimos años.

10. Los usuarios no podrán oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurarán que los ganados no se coman la ramera producto de las primeras, durante el tiempo que ésta haya de estar precisamente esparcida por el monte.

11 Toda contravencion á las condiciones que quedan consignadas, como á lo prevenido en las disposiciones generales de la legislacion forestal que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

12. El Ayuntamiento de..... es el inmediato responsable de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, á cuyo efecto deberá facilitar copia de ellas así á los usuarios, para que en tiempo alguno puedan alegar ignorancia, como al Guarda local para que por su parte cuide de su más exacto cumplimiento, dando cuenta á esta Region de toda extralimitacion ó abuso que se cometa.

Valladolid 31 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe de la Region, Enrique Albeniz.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Region para la subasta y aprovechamiento de.... hectólitros de fruto de pino.... que se calcula podrá recolectarse en el monte núm..... del Catálogo denominado..... perteneciente al pueblo de..... y sito en término municipal de.....

1.^a La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas, verificándose el día.... del mes próximo venidero y hora de.... en la Casa Consistorial del pueblo de.... bajo la presidencia del Alcalde y con la precisa asistencia del Regidor Síndico.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de.... en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.^a Durante la primera media hora se podrán presentar y mejorar proposiciones, y transcurrida se declarará terminada la subasta adjudicándose al mejor postor.

4.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le hiciere la notifica-

cion el adjudicatario ingresará en areas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato; declarándose éste nulo en caso contrario y quedando aquél obligado á la indemnizacion de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislacion forestal, siendo potestativo del Ayuntamiento fijar la forma y plazos en que el adjudicatario haya de satisfacer el importe del aprovechamiento.

5.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ayudante de la Region que no la facilitará sin la previa presentacion de la carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso en la Delegacion de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe del remate.

6.^a La recoleccion y saca de la piña se hará en el preciso é improrrogable plazo de.... á contar desde el día en que se haga entrega del aprovechamiento al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á pedir la licencia dentro de los 30 días siguientes al en que se apruebe el remate, y en que pasado éste tiempo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, sin más excepcion que la concerniente á las subastas aprobadas con anterioridad al 1.^o de Noviembre, las cuales para los efectos del plazo empezarán á contarse desde el día 1.^o de Diciembre en el supuesto de que antes no se hubiese practicado la expresada entrega.

7.^a En el alcance de la piña solo se emplearán personas ágiles é inteligentes, debiendo verificarse ésta operacion á gancho ó garguz y de ningun modo á golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado para los años inmediatos.

8.^a Con el fin de favorecer el repoblado, queda severamente prohibido el rebusco de piñas, castigándose á los infractores con sujecion á la legislacion forestal.

9.^a Asimismo queda prohibido dentro del monte el establecimiento de casqueros para la quema de la piña y extraccion del piñon; advirtiéndose que el derecho del rematante queda pura y simplemente limitado á la recoleccion y extraccion del fruto de piña objeto de la subasta, no teniéndolo á la del combustible que con aquél objeto pudiera necesitar, bien consista en el barrujo ú hoja caída de los pinos, ya en la ramera de los mismos.

10. La extraccion de los productos se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquellos no fueren suficiente, por los que señalen los empleados de la Region.

11. Queda prohibida toda concesion de prórroga del plazo fijado para dejar terminarlo

este aprovechamiento, sean cualesquiera las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo que disponen los artículos 25 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en el supuesto de que dejare transcurrir el plazo sin haber hecho operacion ninguna ó le faltare extraer algunos productos á la terminacion del mismo.

12. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13. El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librárá copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso ó extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero ó del Ayudante de la Región, bajo su más estrecha responsabilidad.

14.^a Toda contravencion á las condiciones que quedan consignadas, como tambien á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes y de la Dirección General de Propiedades, que no se hubieren expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Valladolid 31 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe de la Region, Enrique Albeniz.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Region para la subasta y aprovechamiento de la Caza menor existente en el monte núm..... del Catálogo titulado..... perteneciente al pueblo de..... y sito en término municipal de.....

1.^a La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas verificándose el día.....y hora de..... en la Casa Consistorial del pueblo de..... bajo la presidencia del Alcalde y con la precisa asistencia del Regidor Síndico.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.^a Durante la primera media hora se podrán presentar y mejorar proposiciones, y transcurrida se declarará terminada la subasta, adjudicándose al mejor postor.

4.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco dias siguientes al en que se le hiciere la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal, siendo potestativo del Ayuntamiento fijar la forma y plazos en que el adjudicatario haya de satisfacer el importe del aprovechamiento.

5.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ayudante de la Region, que no la facilitará sin la previa presentacion de la carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso en la Delegacion de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe del remate.

6.^a El aprovechamiento de la caza comenzará tan pronto como se haya obtenido la licencia de que se trata en la condicion anterior y terminará el 30 de Septiembre de 1899, con escepcion de los meses de veda y de los de nieve y los llamados de fortuna, prohibiéndose de noche y con luz artificial; los contraventores serán juzgados como infractores de los reglamentos de caza.

7.^a Se prohíbe terminantemente cazar con hurones, reclamos, lazos, perchas, redes, liga ú otros armadijos ó trampas, permitiéndose sólo con escopeta ó perros.

8.^a El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos previstos por el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen; y finalmente.

9.^a El Ayuntamiento queda encargado del exacto cumplimiento de las precedentes condiciones, quien resolverá las denuncias que se le presenten conforme á la legislación vigente sobre el ejercicio de la caza, dando cuenta á la Region.

Valladolid 31 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe de la Región, Enrique Albeniz.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.